



Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director:

Mario V. Ponisio

Administrador:

Eduardo S. Azaretto

Secretario de Redacción:

Rómulo Bogliolo

Redactores:

**Italo Luis Grassi - Mauricio E. Greffier - Luis Marforio
José H. Porto - Jacobo Waisman - Juan F. Etcheverry**

Año VI

Febrero de 1918

Núm. 56

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Las cuestiones bancarias y el caso de México

Entre los estudios de mayor importancia y cuyo interés es común a todos los pueblos de América, se encuentran las cuestiones bancarias y tal interés no tiene sólo un punto de vista local sinó que significa una de las ligas más poderosas e indestructibles entre todos los pueblos, esencialmente los del propio continente.

Los bancos son el vértice de la organización económica de las naciones y es por estas organizaciones que los pueblos se alejan o se acercan, mantienen la paz o se hacen la guerra.

El factor primero para todas las transacciones mercantiles internacionales son los bancos, porque por su conducto se hacen situaciones y giros, se liquidan empréstitos y se amortizan saldos.

El servicio bancario entre los países es un lazo de unión más poderoso que múltiples tratados internacionales diplomáticos, porque la experiencia ha demostrado, que estos, al fin, no son sinó papeles, mientras que los papeles de banco que constatan operaciones de cambio, de interés, o de descuento, son compromisos que no se destruyen ni violan fácilmente, porque están hechos sobre realidades consumadas por ambas partes. En el intercambio de los países que tienen relaciones bancarias se nota un aumento considerabilísimo a medida que los bancos son más sólidos, poderosos y dan mayores facilidades para las operaciones de cambio y de interés.

No puede ni aun preverse el límite de beneficio a que llegarían los pueblos de América si algún día tuvieran un solo sistema de bancos, que facilitara la circulación de una sola moneda, y todas las transacciones internacionales. Los congresos financieros, que hasta hoy se han celebrado bajo el impulso progresista de los Estados Unidos, habrán de dar óp-

timos resultados, y toda labor que tienda a ayudar estos propósitos debe considerarse no sólo como cuestión de interés nacional, sino de un grande y transcendental interés continental.

No me detendré a explicar en esta ocasión, las funciones de las instituciones bancarias en general, ni aún siquiera a discutir las ventajas de los distintos sistemas convenientes para unos u otros pueblos; solamente haré una monografía de la cuestión bancaria que tendrá dos objetos: el primero, aportar su conocimiento a los pueblos hermanos, como factor integrante del estudio general de los bancos americanos para los altos fines antes expresados, y el segundo, el demostrar que la reforma bancaria en México, llevada a principio por el gobierno preconstitucional y continuada por el actual gobierno constitucional, no es solamente una medida de orden político, sino, sobre todo, una medida de orden financiero y un deber dentro de la coacción de la misma ley de las instituciones de crédito vigente.

La historia de los bancos de México, es la lucha entre los dos sistemas generales de bancos de emisión: El banco de estado o privilegiado por un lado, y la pluralidad de bancos por el otro, libres, o intervenidos por el estado.

El banco Nacional, primero existente en México, con concesión federal, ha sido partidario siempre de la unificación emisora sosteniendo reñidas campañas contra los bancos de las provincias, que han sido partidarios de la pluralidad emisora. Tres períodos principales comprende la evolución bancaria mexicana:

1864 a 1897. — Período de formación casi anárquico; en que cada banco está regido por leyes o contratos especiales, con diferentes términos y prerrogativas.

1897 a 1915. — Período de homogeneidad en el sistema bancario. Todos los bancos quedan sujetos a una sola ley general.

1915 a la fecha. — Período de la nueva reforma. Liquidación del sistema de pluralidad de bancos y preparación hacia la unidad bancaria de emisión.

El banco de Londres, México y Sud América, fué el primero en fundarse por concesión hecha a D. Guillermo Newbold, en 22 de junio de 1864, por el tribunal de comercio de aquella época y trabajó durante 20 años, sin concesión federal, hasta que, a la promulgación del código de comercio, en 1884, tuvo que entrar en un litigio, tratando de sostener sus privilegios, habiéndose visto obligado a comprar su concesión.

a otro banco llamado banco de empleados, a fin de poder subsistir a la sombra de esta concesión.

El banco de empleados, que fué fundado en 1883 para hacer préstamos a los empleados, mediante las garantías de sus sueldos, tuvo que sufrir algunas transformaciones, de acuerdo con el gobierno, para ceder su concesión al de Londres y México, cambiando su denominación por: "banco comercial", autorizándosele para emitir en billetes hasta el duplo de sus existencias metálicas.

El banco comercial, entregó sus concesiones sin restricción ninguna y el de Londres y México, se comprometió a entregarle en cambio \$ 30.000 a los accionistas, por importe de los $\frac{2}{3}$ del capital y \$ 22.500 como importe de las acciones fundadoras, quedando unas y otras anuladas. El gobierno federal aprobó este traspaso, en 27 de agosto de 1886, permitiéndole aumentar su capital hasta \$ 1.000.000.

El primer banco fundado en México con concesión federal, fué el banco Nacional Mexicano, por autorización dada al señor Guillermo Noetzlin, en 23 de agosto de 1881, en representación del banco Franco-Egipcio, y bajo las siguientes condiciones:

1º Se debería fundar el banco Nacional mexicano con un capital de \$ 6 a 20 millones, pudiendo principiarse las operaciones con pesos 3.000.000 y concediendo al capital mexicano un 20 o/o en las acciones.

2º Derecho a establecer sucursales y agencias en los principales centros de la república.

3º Facultad de emitir billetes de denominaciones de 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1.000 pesos, con un 33 % de reservas metálicas en caja.

4º Circulación voluntaria de los billetes, pero obligación para las oficinas federales de aceptarlos como moneda corriente.

5º Obligación para el gobierno de *no recibir* en sus oficinas, ningún otro billete de establecimientos de crédito.

6º Obligación de usar las sucursales del banco para la reconcentración, cobro y situación de los fondos del gobierno, con un abono de $\frac{1}{4}$ % de comisión.

7º Obligación para el gobierno de dar preferencia y conocimiento al banco Nacional, de cualquier otra proposición bancaria posterior.

8º Obligación de abrir al gobierno una cuenta corriente por 200 a 400.000 pesos mensuales, con interés recíproco de 4 % a 6 %, no pasando de \$ 4.000.000 anuales.

9º Exención de contribuciones por 30 años, menos el impuesto de timbres de 1 centavo por \$ 1.000 y $\frac{1}{2}$ centavo hasta \$ 50.

10º Exportación de metálico libre de derecho, hasta el importe de los dividendos de sus acciones.

11º Exención en caso de guerra, de derechos extraordinarios.

No había transcurrido mucho tiempo de celebrado este contrato, cuando el gobierno autorizó a el señor E. L. Enper, para fundar un banco Mercantil Agrícola Hipotecario, con \$ 3.000.000, con facultad de emitir billetes o bonos con el 33 % de garantía metálica y por el plazo de 30 años.

Este banco al expedirse el código de comercio en 1884, se fusionó con el banco Nacional, prolongando el ejecutivo a 50 años la concesión del nuevo banco que se denominó banco Nacional de México. Al verificarse la fusión de estos bancos, la circulación de billetes quedó como sigue:

Banco Nacional	\$ 5.705.000
Banco Mercantil	\$ 5.088.759
	\$ 10.793.759

El nuevo contrato de concesión, firmado el 15 de mayo de 1884, ha constituido privilegios en favor del Banco Nacional, que no dándole el privilegio absoluto de emitir billetes, le han puesto en condiciones de ventajas sobre los otros bancos, ocasionando los trastornos que en su lugar explicaré.

Las disposiciones del código de comercio, que dan principio en 20 de julio de 1884, originan la pluralidad de bancos reglamentada definitivamente por la ley general expedida en 1897, de que después hablaré. Los principales artículos del código de comercio, sobre bancos, primera ley en la materia en México, son los siguientes:

1º Para el establecimiento de bancos de cualquier especie, se requiere la autorización del gobierno, las sociedades que los forman han de ser anónimas y compuestas por lo menos de 5 socios fundadores.

Ninguna sociedad de banco o particular, establecida en el extranjero, podrá tener en la república, sucursales o agencias autorizadas, para cambiar los billetes que emita cualquiera que sea la forma de éstos.

2º Ningún particular o sociedad que no estuviere autorizado, en los términos de este código, o de una ley federal, podrá emitir vales, pagarés ni cualquier otro documento que contenga una promesa de billetes de recibo de depósito o cualquier otra.

3º En los bancos de emisión no podrá exceder ésta del capital exhibido por los accionistas. Deberán tener en caja en dinero efectivo la tercera parte del monto de su circulación y pagarán un 5 % al erario sobre el importe de la emisión.

El origen material de la pluralidad de bancos fué el fronterizo estado de Chihuahua, en el que existían, al promulgar-se el código antedicho, las instituciones siguientes:

“Banco de Santa Eulalia”, fundado en 1875, pudiendo emitir \$ 100.000.

“Banco Mexicano”, fundado en 1878, pudiendo emitir \$ 300.000.

“Banco Minero”, fundado en 1882, pudiendo emitir \$ 300.000.

Las tres emisiones pagaderas a vista y efectivo, con 8 % de premio.

Los concesionarios de estos establecimientos se resistieron a plegarse al código de comercio alegando la soberanía de los estados de la república, y, por consecuencia, que sus concesiones no debían sujetarse a ninguna ley federal.

Prolijo sería entrar en detalle sobre las luchas suscitadas con estos motivos y en los cuales el banco Nacional, seguía abogando por la unidad bancaria.

El decreto expedido en 1888, autorizó al ejecutivo para "contratar el establecimiento de instituciones de crédito que fuesen convenientes para fomentar el comercio, la agricultura y la ganadería", y de esta manera se optó definitivamente por la pluralidad bancaria, sujetándose los bancos de Chihuahua, al siguiente contrato federal:

1º Se reduce a 15 años las concesiones otorgadas por el estado de Chihuahua a sus bancos.

2º Se nulifica la autorización que tenían para emitir billetes, debiendo recoger todas sus emisiones antes de junio 30 de 1889.

3º Se les faculta para emitir billetes con el 33 % de garantía en metálico, bonos y hasta el monto de su capital.

4º El capital mínimo será de \$ 500,000.

5º La garantía total de la circulación será como sigue:

Iº El 33 % en metálico.

IIº El capital exhibido.

IIIº Los valores en cartera.

IVº El fondo de reserva.

El ejemplo de los bancos de Chihuahua, fué imitado por casi todos los bancos de la república, con una precipitación llena de imprudencia y que trajo también un caos en la uniformidad conveniente a un sistema bancario.

Mientras los bancos de Chihuahua terminaban sus concesiones en diversas fechas desde 1904 por asignárseles 15 años, los de Durango, Zacatecas y otros, tuvieron 50 años, resultando que unos contratos de estos deberían también terminarse en 1939, otros en 1920 y otros en 1921.

La necesidad de unificar estas concesiones dió origen a la ley general de instituciones de crédito, expedida en 1897, que no solamente constituye un paso de organización importante de los bancos mexicanos, sino que es un modelo bastante completo como ley de pluralidad bancaria, a pesar de lo cual y por algunos graves defectos que indicaré, dió origen a un sistema que corrompieron las ambiciones personales y las pasiones políticas, como en su lugar demostraré.

El sistema bancario constituido sobre la ley de 1897, funda-

menta dos grandes bancos de emisión en la capital de la república, con facultades para tener sucursales y agencias en todo el país y múltiples bancos locales en los estados, con facultad también de tener sucursales, con la taxativa de no efectuar canje de billetes en el distrito federal.

Desde luego resalta el privilegio a los bancos capitolinos que siguieron rigiéndose por contratos especiales con la secretaría de hacienda y que, al competir con los bancos locales, trajeron grandes trastornos, constituyendo un sistema desigual y cojo, a pesar de la aspiración uniformadora de la ley general.

Esta ley general, cuyo comentario demandaría por sí sola varios volúmenes, dividió a las instituciones de crédito en tres categorías:

- 1º Bancos de emisión.
- 2º Bancos hipotecarios.
- 3º Bancos refaccionarios.

Las características, son como sigue:

.....
 Art. 3º—Son bancos de emisión, los que emiten billetes de valores determinados y reembolsables a la par, a la vista y al portador.

Art. 4º—Bancos hipotecarios son aquellos que hacen préstamos, con garantías de fincas rústicas o urbanas, y emiten bonos que disfrutan de la propia garantía, causan réditos y son amortizables en circunstancias o fechas determinadas.

Art. 5º—Bajo la denominación de bancos refaccionarios, se designan aquellos establecimientos destinados especialmente a facilitar las operaciones mineras, agrícolas o industriales, por medio de préstamos privilegiados pero sin hipoteca, otorgando su garantía para operaciones determinadas y emitiendo títulos de crédito a plazo corto que causen rédito y son pagaderos en días fijos.

Siendo los bancos de emisión los destinados a regular la riqueza circulante y generalmente a hacer el redescuento de carteras de otra clase de bancos, así como teniendo mayor importancia desde el punto de vista internacional por su influjo sobre los cambios y demás factores de este orden, tiene interés pertinente ocupar esta monografía con el desarrollo de los bancos de emisión en México, materia que por sí sola ocupará demasiado espacio.

En materia de bancos de emisión, la ley general aludida comprende los siguientes ordenamientos de capital dirección:

.....
 Art. 16.—La emisión de billetes no podrá exceder del triple del capital social efectivamente pagado, ni tampoco podrá, unida al valor de los depósitos reembolsables a la vista o a un plazo no mayor de 3 días, exceder del doble de la existencia en caja en dinero efectivo o en barras de oro o plata.

Art. 18.—Cuando la circulación de billetes exceda de cualquiera de los límites fijados en el Art. 16, el banco lo hará saber inmediatamente por escrito al interventor del gobierno y suspenderá toda nueva operación de préstamo hasta que la circulación de billetes quede otra vez dentro de los límites fijados por la ley.

Si esto no se obtuviere antes de que transcurran 15 días, la secretaría de hacienda fijará al banco un plazo prudente que por ningún motivo sea mayor de un mes, para que ajuste su circulación a las prescripciones legales, so pena de caducidad de la concesión y de ponerse en liquidación al banco.

Art. 19.—El billete de banco es de circulación absolutamente voluntaria y por lo tanto en ningún caso se considerará como forzosa su admisión por el público.

Entre las principales operaciones prohibidas a los bancos de emisión por esta misma ley, se cuentan las siguientes:

Hacer operaciones de préstamos o descuentos por más de 6 meses, descontar pagarés sin dos firmas o garantía colateral, hacer hipotecas, dar en prenda su cartera, dar billetes en prenda, aceptar libranzas o créditos en descubierto; comprar acciones o bonos por más del diez por ciento del capital y reservas; trabajar por su cuenta minas o industrias y hacer operaciones de seguro.

Sobre estas prescripciones generales funcionaron los bancos de emisión sujetándose a ellas los ya establecidos y fundándose muchos nuevos en los estados que componen la federación.

Quedaron, sin embargo, gozando de privilegios especiales, tres bancos con los cuales el gobierno transigió en vista de que cedían concesiones anteriores aun más privilegiadas. Estos bancos fueron:

El banco Nacional, que puede emitir billetes hasta el triple de sus existencias actuales.

El banco de Londres, que no está obligado a computar sus depósitos a vista en la suma de billetes circulantes y el banco de Nueva León que puede emitir hasta el triple de su metálico, mediante una garantía colateral en bonos de la deuda interior.

El número de bancos alcanzó a 24, ubicados en todas las capitales de los estados, teniendo algunos, numerosas sucursales, agencias, agentes y subagentes.

El resultado de tal sistema ha sido tan ponderado por unos como denigrado por otros. En realidad fué el instrumento más poderoso, más útil y más bien organizado por desarrollar la producción y la riqueza del país; introdujo en las masas la costumbre del crédito y las educó para el uso del billete circulante. Fomentó empresas poderosas y dió a la nación un crédito brillante en el extranjero.

Sería ponerse una venda con las propias manos, el desconocer tan grandes e innegables beneficios.

El sistema bancario que se consolidó sobre esa ley ha re-

presentado un período de nuestra evolución económica, con una eficacia y fuerza que no lo hubiera hecho mejor otro sistema; pero, la evolución requiere que no haya estancamientos ni privilegios indefinidos, so pena de traer en su ayuda la revolución, para reconquistar el camino material marcado a todas las cosas en el universo.

Veamos cuáles fueron los gérmenes que han provocado la caducidad de ese sistema:

Desde la creación de la ley de instituciones de crédito, que dió origen a los bancos locales, la forma de explotación plutocrática, violentando la misma ley, comenzó a defraudar los intereses públicos, sustentando dichas instituciones sobre procedimientos que caen bajo el dominio del código penal.

De acuerdo con la ley de 3 de junio de 1896, artículo 1º, fracción 2ª, el capital de los bancos de emisión no debería ser menor de \$ 500.000 de los que, cuando menos, la mitad debería haber sido exhibida en efectivo antes de que el banco diera principio a sus operaciones. Bajo estas condiciones y generalmente con un millón de pesos de capital, fueron fundados los bancos locales de los estados y aunque algunos no lo fueron sinó con quinientos mil, cuya exhibición quedaba reducida a doscientos cincuenta mil, correspondiente al 50 % que marca la ley, en realidad muy corta o ninguna cantidad de dinero era invertida en el establecimiento de tales bancos porque el procedimiento empleado para el efecto, era el siguiente: la concesión era dada a un selecto grupo de los llamados científicos que invitaban a una combinación a sus amigos de la localidad o del estado en donde debería ser fundado el banco en cuestión; las acciones eran subscriptas por el mismo grupo de amigos y concesionarios aludidos.

Bonos fundadores, es decir acciones liberadas, eran dadas a las partes figurantes como tenedoras de las concesiones; estos bonos deberían recibir durante todo el período de vida del banco, el 25 % de sus ganancias anuales, después de haber separado un 10 % para el fondo de reserva y un 6 % para la amortización del capital; de tal manera, el grupo que había obtenido la concesión debería percibir, con cargo al banco, durante todo el período de su existencia, una parte muy elevada de las ganancias realizadas; pero, era en la exhibición del capital en donde además de las ventajas citadas residía la principal combinación de los concesionarios, pues aun esta pequeña exhibición no permanecía sinó un tiempo insignificante en las cajas del banco, y pocos días después de que

el banco había sido abierto al público, cuantiosos préstamos eran hechos al mismo grupo que había tenido la concesión y exhibido el capital, de tal manera que el mencionado capital no estaba en las cajas del banco, "sino verdaderamente de vista" según la expresión gráfica de un director de uno de los más importantes bancos en que la combinación aludida fué verificada, volviendo inmediatamente a la bolsa de los concesionarios que habían ya obtenido sus bonos fundadores como una ganancia y cuyos bonos fueron vendidos pocos años después a \$ 200 y aun \$ 500, habiendo sido \$ 100 su primitivo valor nominal.

El señor Limantour dijo en su informe de 1896: "La experiencia ha enseñado, desgraciadamente, que los bancos pueden constituirse con capital ficticio por sus organizadores, que se reservan los cargos del consejo, de la administración y se hacen préstamos en cuenta corriente por cantidades iguales a las que entregan para establecer el banco. También se ha visto que personas influyentes que dirigen estos establecimientos, han absorbido, para sus ocupaciones particulares, una parte considerable del capital social sin dar las mismas garantías que hubieran exigido a cualquier extraño, habiendo resultado de tales consideraciones la taxativa impuesta a los consejeros y concesionarios para disponer del capital invertido en la fundación del banco, consignada en el artículo 111 de la ley general de instituciones de crédito".

Pero, las buenas intenciones de esta disposición se vieron siempre burladas, pues los consejeros de los bancos, en lugar de hacerse los préstamos en su propio nombre y con su propia garantía, los hacían a sus amigos sin garantía ninguna o con garantías insuficientes, quedando siempre de "vista" los capitales exhibidos en las cajas de los nuevos bancos como si la determinación no hubiese jamás existido.

Los bancos de la Mesa central fueron fundados, bajo tales auspicios, a pesar de lo cual obtuvieron un éxito positivo, pues su circulación de billetes alcanzó pronto un alto monto y sus carteras engrosaron rápidamente aunque sus créditos estuviesen solo abiertos para sus dueños o amigos de los dueños de los propios bancos, lo que seguramente no daba ninguna garantía sólida de estabilidad a sus operaciones, quedando siempre expuestos sus depósitos y su circulación a quebrantos irreparables en caso de crisis, como lo ha demostrado la experiencia posterior.

En efecto, el resultado de este vicio ha quedado patente

al venir las crisis de 1907 y posteriores, agravadas por la situación política del país; la baja de todos los valores, y de la propiedad por lo tanto, ha dejado sin garantía o, por lo menos, sin garantía suficiente a dichos créditos y como ningún banco se ha decidido a sacrificar, en momento oportuno, una parte de su cartera con el fin de salvar el resto, sino por el contrario, han seguido aumentando los créditos quebrantados con el afán de fomentar las negociaciones lesionadas y realizar el crédito en su totalidad, ha llegado a resultar que los créditos aludidos hayan aumentado en la proporción que la garantía ha disminuído, al punto que puede afirmarse seguramente que no queda un solo banco en actitud de realizar, en el plazo legal, un 50 % de sus descuentos, préstamos y valores varios de crédito.

Esta situación gravísima, se presentó ya amenazadora desde los últimos días del ministro Limantour, lo que prueba claramente que no fué solo la baja del valor de la propiedad originada por la crisis y convulsiones políticas lo que ha traído tal daño, sino el vicio ya indicado en los fundadores, administradores y consejeros de los bancos, que acaparaban para ellos tan sólo, el crédito que debería ser público y garantizado.

En 1908, muchas de tales instituciones se vieron en serio peligro, teniendo que suspender sus operaciones por la imposibilidad en que se encontraban de realizar sus carteras. Para salvar tales crisis, tuvieron naturalmente, que venir en auxilio de los acreditados, otros bancos que con sus préstamos les permitiesen salvar en parte los compromisos ya adquiridos e imprimir nuevos movimientos a sus negocios, a fin de hacer esfuerzos para saldar los primeros créditos contraídos, lo que si bien conjuró el peligro inmediato, agravó, en realidad, la situación de los bancos, pues al abrirse nuevos créditos a las empresas mencionadas, lo único que se hacía era comprometer los nuevos préstamos sin salvar los primeros, pues como éstos habían sido muy considerables para la verdadera responsabilidad de los acreditados, era por demás difícil que las empresas pudieran en un tiempo razonable hacer frente a los compromisos que adquirirían por duplicado.

Para remediar tan graves defectos la secretaría de hacienda y crédito público, expidió, en 10 de febrero de 1908, una circular citando a una junta general a los representantes de todos los bancos, que tendría por objeto su concurso para los trabajos preparatorios de una ley reformativa de la ley general de instituciones de crédito de 1897, (circular

que en sustancia exponía las diversas deficiencias enumeradas y la forma conducente de atacarlas).

El banco Nacional estaba alarmado por el gran desarrollo y preponderancia que tomaban los bancos de los estados cuya circulación de billetes venía aumentando constantemente desde que se establecieron, mientras que la circulación de billetes del banco Nacional permanecía estacionaria y prácticamente no le dejaba ninguna utilidad, porque en aquella época tenía existencias en monedas de oro y plata igual y algunas veces superior al monto de su circulación.

El Banco Nacional comprendió que el aumento en la circulación de billetes de los bancos de los estados y el estancamiento de la circulación de los del banco Nacional, eran debidos a la pluralidad de oficinas de los bancos de los estados y se propuso, como medio para contrarrestar tal competencia, el establecimiento de numerosas sucursales y agencias del banco Nacional diseminadas en todo el territorio.

Como tal apertura fué muy violenta, el banco Nacional no tuvo manera de seleccionar el personal directivo de estas dependencias y echó mano de los recomendados y amigos de los miembros del consejo de administración.

Así fueron establecidas tales oficinas y empezaron a trabajar haciendo una viva competencia a los bancos de los estados y causando gravísimos males, pues los gerentes de las nuevas sucursales del banco Nacional, con el objeto de hacer una voluminosa cartera en poco tiempo, iban de puerta en puerta ofreciendo créditos por cantidades enormes, especialmente a los agricultores, que fué la clase en que más se fijó el banco Nacional por creerlos más solventes; así fué cómo el señor Pedro Muriel, empleado de las sucursales de San Luis Potosí, fué nombrado gerente de la Sonora, sucursal que en sus seis primeros meses y en una ciudad de doce mil habitantes hizo una cartera de \$ 1.900.000.

El gerente de la sucursal de la Piedad, con 10 mil habitantes, hizo una cartera de \$ 1.500.000.

D. Enrique Luna, en Irapuato, con 18 mil habitantes, hizo una cartera de \$ 2.000.000.

D. Enrique Robles, en León, pueblo de 60 mil habitantes, hizo una cartera de \$ 2.500.000.

D. José Silva, empleado de la sucursal de Guanajuato, fué nombrado gerente en Celaya, en donde hizo una cartera de \$ 2.500.000.

D. Eduardo Pesquera, en Morelia, aumentó la cartera de \$ 500 mil a \$ 3.000.000.

Estos datos que se refieren al estado de Michoacán, son el modelo de todas las sucursales y agencias establecidas en la república.

A pesar de esto, el banco Nacional observó con disgusto que la circulación no aumentaba en la forma deseada y entonces el consejo de administración del banco Nacional y el Sr. Limantour concibieron el proyecto de eliminar del mercado a los bancos de los estados, transformándolos, de bancos de emisión que eran, en bancos refaccionarios; la iniciativa de reformas mencionada contenía los siguientes ordenamientos:

“Artículo 1º Inciso B. Reforma al art. 23. Los bancos de emisión está obligados a cambiar, en los términos que expresa el art. 21 los billetes que hubieren puesto en circulación.

El cambio deberá hacerse bien en la matriz o en las sucursales, en el acto mismo de la presentación del billete; pero las sucursales sólo están obligadas a reembolsar los billetes que ellas hubiesen puesto en circulación.

Los bancos de emisión harán periódicamente el canje de los billetes que cada uno de ellos tenga en su poder pertenecientes a los demás bancos y los saldos se pagarán en efectivo a falta de convenio expreso entre los interesados.

El ejecutivo fijará por medio de un reglamento las bases del canje y de la liquidación estableciendo al mismo tiempo las sanciones correspondientes.”

La manera como el banco Nacional hizo entonces la competencia a los bancos de los estados, fué muy sencilla y se redujo a lo siguiente:

El banco Nacional abolió la costumbre que tenía antes, de resellar los billetes con el nombre de la población, donde estaba la sucursal que lo emitía; abolida tal costumbre, aparecían los billetes del banco Nacional como emitidos por la casa central, aunque de hecho lo hacían las sucursales.

La secretaría de hacienda no llegó a expedir un reglamento en forma reglamentando el artículo 23 reformado de la ley; solo sancionó con su aprobación un convenio hecho entre los bancos de los estados y los bancos Nacional y de Londres, estableciendo que el canje se haría una vez por semana y que el banco que resultara deudor por tener que recibir mayor cantidad de sus billetes que la que él tenía de los otros bancos, tenía que pagar el saldo a su cargo precisamente en dinero efectivo o con cheques sobre México, pagando un premio que fluctuaba entre 2 y 5 al millar.

Como el banco Nacional no emitía billetes con resello en sus sucursales resultaba que éstas reunían cada semana grandes cantidades de billetes de los bancos de los estados y estos no podían reunir billetes del banco Nacional emitidos por sus

sucursales puesto que no los había en el mercado, lo que daba a los bancos Nacional y de Londres una gran ventaja en la competencia entablada; resultando de ello que los bancos de los estados tenían que hacer grandes sacrificios para pagar con pesos fuertes llevados desde la capital de la república, pues era el único lugar donde se acuñaban, o bien proveerse de fondos en México, para lo cual se veían obligados a pagar un fuerte premio a los tenedores de las letras de cambio sobre la capital, y después tenían que pagar premio al banco Nacional y al de Londres, por los cheques sobre México que les debían semanalmente.

El objeto de todas estas maniobras era poner a los bancos de los estados en condiciones desfavorables de competencia, abriéndoles a la vez la puerta para que dejasen de existir como bancos de emisión convirtiéndose en refaccionarios, a cuyo efecto en las reformas y adiciones a la ley general de instituciones de crédito de fecha 9 de marzo de 1908, se dijo:

“Art. 2º.—Se adiciona la ley de 19 de marzo de 1897 con los siguientes artículos:

Art. 38 bis.—Los bancos de emisión podrán en todo tiempo convertirse en refaccionarios, renunciando los derechos especiales que la ley les confiere, siempre que para el objeto sean autorizados por la secretaría de hacienda, la que cuidará que se reforme la constitución en los términos que exija la nueva índole del banco y establecerá las leyes conducentes para retirar o garantizar los billetes que él mismo tuviere en circulación.”

Es de considerar que el campo para la circulación de los billetes de banco de la república mexicana, es excesivamente corto en relación con la cantidad de bancos de emisión que operan en el mercado, porque unos bancos obstruyen la circulación de los otros y practicamente debe tenerse en consideración el siguiente ejemplo: un banco que tiene una circulación de un millón de pesos, dos veces por lo menos durante un año, el total de circulación vuelve a las cajas del banco casi; suponiendo que un banco local tuviera que pagar un premio de cuatro al millar por dinero sobre México, y cuatro al millar que era obligado a pagar a los grandes bancos por sus cheques sobre México, hace un total de ocho al millar, que multiplicado por dos hace un total de dieciséis al millar que el banco se ve obligado a pagar sobre su circulación; de tal manera, un banco local con un capital de un millón de pesos y una circulación de un millón de pesos tendría que pagar en realidad uno y seis décimos por ciento sobre su capital.

A pesar de todos los esfuerzos hechos por el señor Liman-

tour para impulsar a los bancos de emisión de los estados a convertirse en bancos refaccionarios, el resultado fué un completo desastre; de todos los existentes solamente uno entró en la combinación propuesta por el señor Limantour, éste fué el banco Michoacán, con un capital de \$ 600.000.

Este banco abdicó su derecho de circulación convirtiéndose en refaccionario, haciendo un convenio con el banco Nacional, cuyo banco recibió del banco Michoacán su caja, sus seguros y sus mejores créditos, considerando también como suya la circulación de billetes del banco Michoacán. Este banco, llamado después banco refaccionario de Michoacán, principió a trabajar como tal, siendo su resultado un fracaso; desde su conversión ningún dividendo fué pagado sobre un solo peso, el capital total del banco fué perdido y, finalmente en 1911, fué puesto en liquidación. Es dudoso si la realización de sus créditos fué suficiente para pagar sus compromisos, pero, en todo caso, nada quedó a los accionistas.

Otro esfuerzo para disolver algunos bancos de emisión, fué hecho; el proyecto consistía en convertir los bancos de Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Michoacán en un solo banco refaccionario, llamado, "bancos Unidos Mexicanos S. A.", pero este proyecto fué interrumpido por los primeros desórdenes políticos provocados por el general Reyes, después por la revolución Madero, por la revuelta de Orozco y finalmente por la gran revolución encabezada por el señor Carranza.

El estado de los bancos, por lo tanto, antes de la caída del general Díaz, estaba muy lejos de responder a las seguridades necesarias del crédito, que se había acaparado en unas cuantas manos, con menoscabo del derecho que al público asistía para participar de él, así como no respondía tampoco a las seguridades de solvencia en sus créditos circulantes; objetos ambos con los que deben crearse las instituciones de crédito, cuando no se tiene como mira única el enriquecimiento de un grupo a costa de la miseria del pueblo.

Desde la caída del general Díaz comenzó a notarse en el público una tendencia a disminuir sus depósitos en los bancos; primero, porque comenzó a sentirse cierta desconfianza, probando después la experiencia su fundamento, de que los bancos no estaban en condiciones de reembolsar inmediatamente sus depósitos por la difícil realización de su cartera; segundo, porque habiéndose aumentado el tipo de interés considerablemente, los tenedores de dinero encontraban oportunidades para colocarlo a un tipo mucho mejor que el muy insignificante abonado por los bancos en cuenta de depósito.

Durante el gobierno del señor Madero, pudieron seguir adelante gracias a los préstamos que el gobierno federal les hizo, creyéndose en el deber de ayudarlos, disponiendo con este objeto de los elementos y capital de la comisión y cambios de moneda y de la caja de préstamos para irrigación y fomento de la agricultura, pero el desastre vino, a pesar de todo con el gobierno del general Huerta.

Como el gobierno del general Huerta no fué aceptado como un gobierno legal ni reconocido por el gobierno de los Estados Unidos y de las primeras potencias sudamericanas, nunca estuvo en condiciones de proporcionarse dinero bastante del exterior, optando entonces por obligar a los bancos de la república a facilitarle cuantiosos préstamos.

Naturalmente, para obtener tales préstamos, como los bancos no estaban en condiciones de hacerlos en formas corrientes y como previamente la cámara de diputados confirió a Huerta facultades extraordinarias en guerra, gobernación y hacienda, se expidió el decreto de 8 de noviembre de 1913, obligando al público a recibir por la fuerza, si necesario fuese, los billetes puestos en circulación por los bancos, fuera de las prescripciones de la ley general de instituciones de crédito que señalaban la forma garantizada de la emisión.

Primeramenté, es decir, de acuerdo con la ley general de instituciones de crédito, cada peso de billetes de circulación estaba garantizado por 50 centavos de efectivo en caja; el general Huerta reformó esta disposición diciendo que 33 centavos eran suficientes para garantir un peso; además órdenes especiales fueron dadas por el gobierno del general Huerta a los inspectores de los bancos para considerar también como efectivo las letras y obligaciones giradas por los generales y gobernadores de los estados contra el gobierno federal.

El resultado de tales preceptos fué naturalmente desastroso, pues no constituyó en realidad, sino una forma disfrazada de saqueo a las instituciones de crédito que quedaron sin un solo centavo, creando en su control financiero un verdadero caos; el monto de la circulación de billetes, que en tiempos del general Díaz llegó a ascender después de perseverancias y dificultades a cien millones de pesos, más o menos, brincó a la escandalosa suma de \$ 221.976.537.75, según balance oficial a 30 de abril de 1914.

Tal es la desastrosa revista que puede pasarse a las instituciones de crédito, como base indispensable para poder formar juicio aproximado sobre su estado financiero.

Es bien conocido por todos los que tienen ligeros conocimientos en economía financiera, que un banco de emisión está en sólidas condiciones financieras, cuando se encuentra en constante disposición de pagar sus obligaciones, a la vista o a corto plazo, con sus existencias efectivas agregadas a sus créditos rápidamente realizables.

Las obligaciones que pueden ser cobradas inmediatamente contra los bancos, según balance a 30 de abril de 1914, son;

Billetes en circulación	\$ 221.976.537.75
Cheques y depósitos a la vista	„ 45.246.223.35
Crédito en cuenta corriente	„ 24.411.874.81
Total	\$ 291.634.635.91

Para pagar estas obligaciones, los bancos tienen solamente las siguientes partidas:

Existencia en oro (si existe)	\$ 62.755.640.—
Existencia en plata (si existe).....	„ 16.733.866.—
Moneda fraccionaria	„ 1.253.947.81
Total	\$ 80.743.453.81
Diferencia contra los bancos que no podría ser pagada en un momento dado	\$ 210.891.182.10

De manera que por cada peso no podrían pagar si se exigieran sus obligaciones en un momento dado sinó 36 y un cuarto centavos.

Consideremos enseguida las otras partidas de sus obligaciones y disponibilidades:

Saldo de billetes no pagados, depósitos a la vista y obligaciones en cuenta corriente, según consideración anterior .	\$ 210.891.182.10
Depósitos a plazo fijo	„ 69.343.506.83
Créditos diversos	„ 81.594.301.76
Total	\$ 361.828.990.69

Para pagar esta suma sería preciso liquidar, es decir, convertir en efectivo las diferentes partidas de sus activos. Vamos a ver cuáles son estas partidas y cuáles las posibilidades de su conversión:

Plata en barras	\$ 2.636.013.33
Oro en barras	\$ 7.283.306.02
Total	\$ 9.919.319.35
Bonos del tesoro federal (1)	\$ 9.900.471.70
Títulos y oblig. de inmediata realización	\$ 61.410.109.63
Otros títulos	\$ 21.325.576.03

(1) El balance, naturalmente, no especifica cuáles bonos sean éstos, pero probablemente son los correspondientes a la opción del empréstito de \$ 200.000.000 contratado por el general Huerta, y cuyos bonos fueron forzados los bancos a recibir en garantía.

Bajo estas dos partidas están agrupadas diferentes clases de acciones pertenecientes en su mayoría a las mismas instituciones como, por ejemplo, el banco Nacional de México tiene en propiedad muchas acciones del banco del estado de México, del banco Central, del banco de Guanajuato y de otros.

El banco de Londres y México tiene en propiedad muchas acciones del banco Nacional, Agrícola Hipotecario y de otros bancos de los estados.

El banco Central está en las mismas condiciones.

Los bancos de los estados, de acuerdo con sus contratos, tienen muchas acciones del banco Central que no valen nada.

Ninguno de los bancos ha pagado un solo centavo de dividendos el último año y el banco Nacional, en su informe oficial en la asamblea de accionistas de 1914, ha dicho claramente que es muy probable que no pueda pagarse en años posteriores.

Las pocas acciones industriales o bancarias que han sido cotizadas en la bolsa de París, no tienen sinó una cotización completamente nominal; en realidad, ninguna operación se hace porque todo el país está desacreditado y su nombre borrado de las naciones con las cuales se puede tener intercambio financiero.

Todas las acciones del banco Central están en poder de los bancos de los estados porque, de acuerdo con los contratos entre dicho banco y los bancos locales, un diez por ciento de su capital debe ser invertido en acciones del banco Central, a un valor nominal de \$ 100; de manera que un banco local, cuyo capital es de \$ 1.000.000, está obligado a tener 1.000 acciones de las mencionadas a dicho valor nominal de \$ 100, pero, como el valor de estas acciones estuvo mucho tiempo fluctuando entre \$ 180 y \$ 190, el resultado práctico fué que un banco con el mencionado capital de \$ 1.000.000 ha invertido \$ 180.000 a \$ 190.000 en esta clase de acciones, no siendo pocos los que por vía de especulación adquirieron más de ellas.

Ahora bien, en la última reunión de accionistas verificada por el banco Central, en diciembre de 1913, se propuso y aprobó disminuir el capital del banco a \$ 10.000.000; por lo tanto, cada uno de los bancos tenedores de sus acciones ha sufrido un quebranto al menos de las dos terceras partes de sus inversiones en el banco Central que, a su vez, al perder las dos terceras partes de su capital, más sus fondos de re-

serva y previsión que alcanzaban a \$ 8.000.000, confiesa tener una pérdida de \$ 28.000.000, no pudiendo ponerse en duda que aún después de tal sacrificio sus obligaciones son tan grandes como sus activos y que los accionistas no recibirán al final un solo centavo del capital invertido en esta negociación.

Los principales acreedores son: el banco Nacional de México con \$ 19.000.000, el banco de Londres y México con \$ 5.000.000, la comisión de cambios y moneda, la caja de préstamos y el banco de la Unión Parisien, que es propietario de toda la serie A de las acciones del banco Central.

ANTONIO MANERO.

(Continuará).